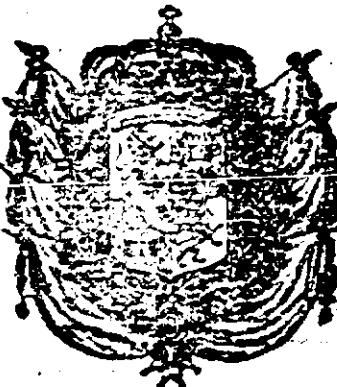


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, 410 reales mensuales. Hecho á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franca de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DÉ OFICIO.
GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península, con fecha 23 del actual se ha servido dirigir:

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Dona Isabel 2.^a por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Espanola, Reina de Espanas; y en su nombre D^r María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que les presentes vieran y entendieren: sibed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo 1º.

L^a sustitución del servicio militar de que trata el capítulo 14 de la ley de recopilación, se podrá efectuar, además de lo prescripto en el artículo 92 de la citada ley, por medio de los mozos o viudos sin hijos, que tienen la aptitud física convenientemente, bayan cumplido los 25 años y no pasen de 30.—En el artículo 1º se establece á los sujetos ultimamente mencionados, dentro del mes que prescriben el artículo 90 de la ley de recopilación, desde la publicación de la presente.—Por tanto mandamos á todos los Juzgados, Justicias, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendráse enteaddo para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Está fechado

Dicado de la Real Mina.—En palacio el 1^o de Mayo de 1838.—De Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Mayo de 1838.—Latre.—De la misma Real orden lo tratado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y para que nadie pueda decir ignorante ordeno y mando á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que inmediatamente que reciban la presente Ley, la hagan publicar á voz de pregón con las formalidades acostumbradas, dándole aviso de haberlo verificado, y de quedar en cumplirla exactamente.—Almeria: 25 de Mayo de 1838.—José March y Labores.

Num. 103.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 10 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernación de la Península en 2 de este mes, la Real orden que con la misma fecha se pasa al Director general del Tesoro, público, y es como sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber consultado el Director general del Tesoro una reclamación del Ayuntamiento de Cádiz pidido se le reintegren catorce mil sesenta y cinco reales, tres maravedises, que satisfizo de sus fondos á los jueces de primera instancia y promotores fiscales de la misma ciudad, por sus haberes desde 1^o de Junio de 1835 en adelante, y enterada S. M., así como de lo que han manifestado so-

bre el particular los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación de la Península, se ha dignado declarar que el pago de sueldos a los jueces de primera instancia y promotores fiscales se entienda, por punto general, una obligación del rey desde la fecha en que hubiese cesado, su abono por los Ayuntamientos. — De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se publica para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia. Almería 24 de Mayo de 1838. — José March y Labores.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

En Dirección general de Rentas unida con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

Al Sr. Intendente de Granada dice la Dirección en esta fecha lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, y con fecha 26 de Abril próximo pasado, se ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente: Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el dictamen de la Junta consultiva de aduanas en el expediente promovido en la Administración de derechos de puertas de Granada, con motivo de los adeudos de cacao, llamado correspondiente que los interesados pretendan satisfacer como de la clase de Guayaquil, ha tenido á bien resolver que dicho cacao comprendido en la tarifa en la partida de costeo, debe satisfacer 15 reales y 7 céntimos en arrebo por derecho de piezas, y no 18 ré. y 14 cént., como seguidos pretenden, mandando se le exija la diferencia de los derechos que dejaron de pagar. De Real orden la digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, encargándole esta disposición á todos los administradores de Puertas y Aduanas del Reino. Y la Dirección la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Madrid 2. 12. 1838. — Lo inserto á V. S. para los mismos fines antes que ocurrara. — En contradiccion al anterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1838. — Manuel González Bracho.

— Lo que hago presente por medio del Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 24 de Mayo de 1838. — Francisco García-Hidalgo.

La dirección general de aduanas y resguardos, con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 30 de Abril próximo pasado, comunica á esta Dirección la Real orden siguiente: Al Intendente de esta Provincia digo con esta fecha, lo que sigue. — Encerrada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido y consultado por V. S. á consecuencia de la instancia de D. Gasónimo Sánchez, del

comercio de esta corte, pretendiendo que mediante el pago de su fisionomía y la correspondiente multa, se fueran devueltos varios géneros de bisteria, así licitada como ilícita, que se encontraron en su equipaje, y sobre cuya detención se han formado las causas oportuna: se ha servido regular S. M. de conformidad con lo propuesto por V. S. que tanto en el paseo como en los dos sucesivos, los géneros destinados al comercio y los de ilícito se vendan en público subasta; pero limitando en cuantos á estos se refiere, al mínimo que se expresan en la última parte del artículo 42 de la Instrucción de 8 de Junio de 1805, y con la circunstancia ademas de dividirse por remate las piezas que tengan mayor tiro que el necesario para dos vestidos, y la de sellarse en la Aduana todos los efectos susceptibles de recibir este signo para evitar abusos y fraudes ejecutándose igual operación de venta, aunque en piezas enteras, en los de ilícito considerando que, según la Real orden de 12 de Marzo de 1805, también deban venderse en subasta pública; siendo la voluntad de S. M. que esta medida se observe en todo el Reino como una adición al artículo 4 Instrucción arriba citado a cuyo fin se encarga á la Dirección general de Aduanas dispone lo necesario para su cumplimiento. — Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para los fines expresados, y que circulandolo á quienes corresponda, cuide de su exacta y puntual observancia.

Y lo traslado á V. S. la Dirección para su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1838. — José de Sampillian.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 24 de Mayo de 1838. — Francisco García-Hidalgo.

La dirección general de aduanas y resguardos, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado del expediente promovido por D. Juan Giro, del comercio de Málaga, para que se eximiese del pago del dos por ciento de depósito a las cien cajas de azúcar que procedentes de la Habana concurran con destino a aquel puerto el bergantín-goleta español titulado Presidente, las cuales quisiera trasbordar para el extranjero; y no habiéndosele permitido por carecer el registro de la precisa expresión de tránsito que preveue el artículo 10 del reglamento de 21 de Febrero de 1828, tomó el medio de manifestarlas para el depósito, pretendiendo, luego que las tuvo en el muelle, recamarlas para Gibraltar, lo que igualmente le fue negado, a

no prestar una obligación de satisfacer el reembolso por cierto, y en vista de la instrucción dada al citado expediente, S. M. se ha seguido declarado que al bien, con arreglo al liberal contenido de las Reales órdenes de 23 de Marzo de 1834 y 24 de Diciembre de 1835, las cien cajas de azúcar de don Juan Guró no estaban sujetas al pago del derecho del depósito, supuesto que este no llegó a verificarse, tanto es que se hallaban en el caso de regularizarse libremente, como el interesado quería para extraerlas, pues careciendo el registro cualquier vínculo de la llanura de la subsistente impresión de tránsito, para el extranjero, y resultando de dicho documento que su destino expreso era el puerto de Málaga, precisamente habían de despacharse en la aduana y adquirir los derechos de entrada, ó someterlas a las reglas del depósito; lo cual servirá de guiección en el presente caso, como en los demás de igual naturaleza que ocurrían hasta la publicación de los nuevos aranceles y arreglo del sistema de Aduanas. De Real orden fu. comunicado a V. S. para los efectos correspondientes, á su cumplimiento.

— Y la dirección lo traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose avisar su trámite.— Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1838.— José de San Millán.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público dentro de Mayo de 1838.

Francisco Gutiérrez de Valdés.

— Oficio de modificación en la fecha de envío. EDICTOS.

El Intendente militar del Distrito de Aragón, conviendo regularizar el suministro de pan, caballo y paja a las tropas y caballerías estacionadas en este distrito, por término de un año, que principiará el primero de Octubre del corriente, y concluirá el 30 de Septiembre del inmediato 1839, ha señalado para efectuar remate el día 28 de Junio próximo al mediodía de la mañana en los estrados de esta Intendencia calle del Gran número 42. Lo anuncio al público para que lo que quisieren someterse a pujanza por su parte, mediante ofertas escritas con poder, hagan saber sus proposiciones, y se les responda en el distrito, dentro de diez días, separadamente, ó para cualesquier de los puntos de gobernación del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia, y en la comandancia de Guerra de la plaza de Jaca. Y para que llegue á noticia de todos lo dispuesto que el representante de la ejecución y publicidad prevenido. Zaragoza 8 de Mayo de 1838.— Felipe Fernández Álvarez.

Luis Blanco y Velasco, Secretario.

El Intendente militar del distrito de las Islas Baleares, informa en quanto el anuento de provisiones de pan y paja, a las tropas y caballerías españolas y francesas, en este distrito, terminará en 30 de Septiembre próximo, y la de procedimientos anexas consistente para asegurarla en igual forma, desde 1.^o de Octubre de este año hasta aquél dia de 1839, se anuncia a los que quieran suscribirse, ó cargo de este suministro en dicho tiempo, que el dia 16 de Octubre inmediatamente se remitirá en pública subasta, a beneficio del mejor postor, en el patio de esta Intendencia, si los precios fueren admisibles, y no perjudicando de la aprobación de S. M.; hasta cuya autorización no cesará efecto el remate.

El pliego de condiciones con que debe hacerse esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Intendente, y en poder de los Comisionados de Guerra de Ibiza y Mallorca, que autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, deberán remitirlas quince ó veinte días antes del remate, si fuere de tenerlos presentes en él; al cual han de sujetar por su ó apoderado, los respectivos propietarios. Palma 1.^o de Mayo de 1838.— Cayetano Bocanda, Secretario. Antonio María Bover y Orduna.

— Oficio de modificación en la fecha de envío. EDICTOS.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja, Diciendo: contestando el suministro de pan y paja se apaga los tampos y caballos del ejército estacionados y transcurriendo en este distrito, y poseyendo tiempo de dos años que empieza á contarse desde 1.^o de Octubre próximo inmediato y concluirá en 30 de Septiembre de 1839, bajo las condiciones aprobadas por S. M., que se hallarán de manifiesto; las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de este Intendencia militar, para el año inmediato de señado el dia 10 de Julio próximo, y se dice en punto de la mañana.

Los Comisionados de guerra de las provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones particulares que se le presenten en la forma que se indica, pudiendo ésta desfárse en el pliego de las ciudades comarcas y lugares obispados en poder de dichos ministros, Valencia 3 de Mayo de 1838.— Antonio Gutiérrez de Tolosa.— Juan Benito de Peñarronda, Secretario interino.

— Oficio de modificación en la fecha de envío. EDICTOS.

El Intendente militar del distrito de Galicia.— Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Real orden, se hace á pública subasta el suministro de pan, caballo y paja para las tropas y caballerías estacionadas y transcurriendo del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará a contar desde 1.^o de Octubre próximo, y vendrá hasta 30 de Septiembre de 1839, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes e instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar. Sonda

el dia 20 del proximo mes de Julio, de doce á dos de la tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia.

Los comisarios de guerra de este distrito están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1834, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten o dirijan, bajo los términos que previene dicha Real ordenación; la cual, y pliego general de condiciones establecidos, consisten en sus respectivos ministerios, advirtiendo que las mencionadas proposiciones deben hallarse presentemente en esta Intendencia, con la anticipación de doce ó quince días al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma; en los de las otras tres provincias de este distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 7 de Mayo de 1838. — Joaquín Fontanillas. — P. V. El Oficial 1º Eugenio de Cereceda.

Intendencia militar del distrito de Valencia.

Debiendo sacarse á pública subasta, en virtud de orden del Escmo. Sr. Intendente general militar del actual, el servicio y subsistencia alimenticia de los enfermos militares del hospital de esta plaza, el de Alicante, Cartagena y Castellón de la Plana, con arreglo a las resoluciones vigentes y por término de dos años, ó lo menos, ó de cuatro, á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el dia 6 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma; se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por si, ó por medio de personas competentemente autorizadas, con arreglo al referido pliego de condiciones; en el concepto que se admittirán, bien para el servicio en general de los cuatro hospitalares que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos; adjudicándose al mas beneficioso postor y que mayores ventajas proporciona al servicio: todo sujeto á la aprobación de la Superioridad, según está previsto.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije y circule el presente edicto, dando toda publicidad en cumplimiento de la resolución arriba citada. Valencia 14 de Mayo de 1838. — Intendente militar, Casimiro Antonio Castaño. — Secretario José Eugenio O' Rosas.

Intendencia militar del distrito de Valencia.

A Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de medicinas para los enfermos militares del hospital de esta Plaza, el de Alicante, Cartagena y Castellón de la Plana, con arreglo a las resoluciones vigentes y por término de dos años; ó lo menos, ó de cuatro, á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar; y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el dia 6 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma; se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por si, ó por medio de personas competentemente autorizadas, con arreglo al referido pliego de condiciones; en el concepto que se admittirán, bien para el servicio en general de los cuatro hospitalares que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos; adjudicándose al mas beneficioso postor y que mayores ventajas proporciona al servicio: todo sujeto á la aprobación de la Superioridad, según está previsto.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije y circule el presente edicto, dando toda publicidad en cumplimiento de la resolución arriba citada. Valencia 14 de Mayo de 1838. — Intendente Militar, Casimiro Antonio Castaño. — Secretario, José Eugenio O' Rosas.

D. Francisco García-Álvaro, Intendente Subdelegado de rentas nacionales de esta provincia.

Por el presente citó ~~lugar~~ compuesto por primer prego v. edicto 4. Antonio Montaña (4) Cuchichi, Francisco y Luís Montaña vecinos de Beatasique, el hijo de Luis Martínez de Terque, y Ramón Artaba de Palos, contra quienes estoy procediendo criminalmente por culpas en el expediente formado por el alijo que ejecutaron el dia 4º del actual en el punto de Cabarrete, para que dentro del término de la ley se presentes ante mí o en las cárceles nacionales á tomar trámite y responderse en la causa que les resulta; pues si lo hicieren, serán oídos y su justicia garantida, y de lo contrario se gravará la causa sin cesar, ciertas ni llamarás multas ciñéndola en disueltiva, y los autos y demás diligencias que se practiquen se harán y notificaran en los estrados de esta Audiencia poniéndoles el menor perjuicio causable en sus personas y bienes inmateriales. Y para que llegue á noticia de todos he referido res se fija el presente en Almería 25 de Mayo de 1838. — Francisco García-Álvaro. — José María Pérez, Escrivano.

Quien quisiere comprar seis casas en la Plaza de S. Antón, con un marchal á la espalda, acudirá para el trato de ellas á la de doña María de la Encarnación Pérez su dueña, vive frente de la portería de las Monjas de la Concepción.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.